



**DIRECCION NACIONAL DE FISCALIA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA  
TRANSICIONAL  
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSECUCION DE BIENES**

**ID 101938**

**TRAMITE No. 110016000253200883401**

**MATRICULA INMOBILIARIA: 076-1094**

**CÉDULA CATASTRAL: 00-01-0007-0048-000**

**DIRECCIÓN: Finca LA PRADERA, Vereda Brisas del Arauca o El Róyota, Paraje El Róyota, Municipio de Cubará- Boyacá -.**

**ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE RURAL**

En la Vereda Brisas del Arauca, Paraje El Róyota, (se deja constancia que en documentos de planeación se establece que la vereda se llama El Róyota pero en campo se afirma que la misma corresponde a la vereda Brisas del Arauca) Municipio de Cubará- Boyacá -a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las \_\_\_\_horas, el suscrito Fiscal JAIME ALIRIO DIAZ GAMBOA, Fiscal 154 Seccional adscrito al Despacho Treinta y Ocho del Grupo de Persecución de Bienes de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional, con el apoyo de funcionarios del CTI., **Ingeniera Catastral MARTHA VICTORIA VALENZUELA RINCÓN**, con carné No 17370 de la DIJIN –Intendente **ANDRUX STI GIL HENAO**, cédula 18 370 808, **Patrullero EDINSON RAMIREZ MENDOZA** cédula 1 074 486 151, **patrullero CARLOS ARTURO PULGARIN VARELA** cédula 1 113 653 224; del Fondo para la Reparación de las Víctimas, de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las Víctimas **DR JONATHAN SEBASTIAN LUNA BLANCO**; abogado con TP 180605 DEL CSJ y **JOSE DAVID GALAN FONSECA** cédula 80 039 058 de Bogotá; del Instituto Colombiano Agustín Codazzi – **IGAC ROGER OSPINA FARIAS** cédula 80 162 035. Nos hicimos presentes en el inmueble ubicado en la vereda **La Pradera, Paraje El Royota, Municipio de Cubará- Boyacá**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la señora Magistrada con Función de Control de Garantías doctora **CAROLINA RUEDA RUEDA**, en audiencia celebrada durante los días 12, 15 y 26 de mayo de 2017, decisión que en el numeral 1.5 determinó: “Decretar las medidas cautelares de **EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE DOMINIO** sobre: ...La parte o cuota parte de los derechos y acciones del inmueble Rural denominado **LA PRADERA**, ubicado en el municipio de Cubará (Boyacá) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 076-1094 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de El Cocuy (Boyacá), a nombre de **JOSE**

ANTONIO JIMENEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 88.207.083 expedida en Cúcuta (NS)", dentro del radicado de la referencia, lo anterior con el fin de realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO** al bien mencionado. Al llegar al inmueble fuimos atendidos por la señora ANA HILBA VILLAMIZAR SANDOVAL identificada con la cédula 27 882 013, quien advirtió que ella reside en esta finca como empleada de la cocina del señor JOSE ANTONIO JIMENEZ QUINTERO, quien es el propietario, e informa que el mismo se encuentra en Saravena por lo que se procede a llamarlo via telefónica, llegando a la finca Buenavista sobre las 06:00 horas en compañía del dr ALEXANDER VEGA SUAREZ apoderado de confianza e identificado plenamente. Se le informa a los presentes el objeto de la diligencia, se le entera de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2.005 modificada por la Ley 1592 del 2.012, Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, así como lo previsto en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Se deja constancia que el ingreso al predio se realizó por vía terrestre desde el Batallón en vía pavimentada en dirección a Cubará en aproximadamente 17 kilómetros y se desvía a mano derecha, hacia el paraje El Róyota, por unos dos kilómetros para llegar a este tercer predio, ya en vereda Brisas del Arauca. Seguidamente se procede a identificar el inmueble de la siguiente manera:

Área: Terreno según fuente de la matrícula inmobiliaria 076-1094 y las escrituras 200 de 03 de octubre de 2003 y 156 de 25 de julio de 2008 de la notaría única de Cubará el área es de 31 hectáreas, más 5000 metros Linderos: Generales y Especiales Verificados de acuerdo a la Cédula catastral No. 152230000000000000124000000000,  
PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el M8 situado al SUROESTE: en las colindancias de Rito Emilio Alfonso y el peticionario y se halla localizado en la orilla izquierda de la carretera a Saravena. Colinda así: **POR EL NOROESTE: Con José Ángel Peña del punto M2 a M4 en 1000 metros; POR EL SUROESTE: Con Carretera central a Saravena, del punto M8 al M2 en 310 metros; POR EL NORESTE: Con Noel Maldonado, del punto M4 al M5 en 310 metros; POR EL SURESTE: Con Susana Chapeta del Silva del punto M5 al M6 en 39 metros y con Rito Emilio Alfonso del punto M6 al M8 de partida en 961 metros y encierra.**

Descripción Física: Lote de terreno de forma semejante a un rectángulo, con uso principal de ganadería y cobertura vegetal de pasto mejorado para cría y levante de ganado, divisiones de potreros y linderos en cerca de alambre de púas a tres y cuatro hilos sobre postes de madera y concreto. Sobre el terreno se levanta una construcción destinada a vivienda con mampostería estructural y muros en bloque, cubierta en teja de asbesto y cemento y zinc, piso en cemento, cerramiento en torno a la construcción en malla eslabonada y colindando un corral en madera cerrada y cubierta de zinc. Se deja constancia que el señor JOSE ANTONIO JIMENEZ QUINTERO manifiesta que esta construcción hace parte de un lote de terreno de 13 hectáreas, los cuales fueron

enajenados mediante una promesa de venta por el anterior propietario a quien le dicen JOAQUIN, que él cuando adquirió la finca en su totalidad tampoco han realizado el desenglobe, pero que tiene dicho documento y lo aportará.

**Servicios:** cuenta con servicios públicos, de energía y acueducto veredal

**Estado del Bien:** construcción en regular estado en la vivienda y el predio de pastoreo se encuentra bien cuidado. **Uso o Destinación Actual del Bien:** vivienda y terreno de pastoreo para cría y levante de ganado.

En consecuencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO**, el presente inmueble; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, Ley 1592 del 2.012, Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por los doctores **JONATHAN SEBASTIAN LUNA BLANCO** y **JOSE DAVID GALAN FONSECA** de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las Víctimas, entidad que en ejercicio de sus funciones lo recibe en calidad de SECUESTRE.

Acto seguido se les informa a los aquí designados cuáles son sus deberes y obligaciones y se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido de los bienes que por esta acta se les entrega; quienes enterados de lo anterior, aceptan el cargo y con su firma en la presente acta se entiende que quedan debidamente posesionados. Entidad a disposición de la que queda el inmueble a partir de este instante y que dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia. A tal efecto y estando presente los doctores **JONATHAN SEBASTIAN LUNA BLANCO** y **JOSE DAVID GALAN FONSECA**, quienes representan los intereses de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al debido proceso, derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, **JOSE ANTONIO JIMENEZ QUINTERO**, quien manifestó, que le concede el uso de la palabra a su apoderado el DR ALEXANDER VEGA SUAREZ, quien funge como defensor de confianza y manifestó: En mi calidad de apoderado judicial del señor JOSE ANTONIO JIMENEZ QUINTERO con todo respeto solicito al Fondo para Reparación a las víctimas quienes son los designados como secuestres en esta medida cautelar, solicito se deje en calidad de depositario gratuito al señor JOSE ANTONIO JIMENEZ QUINTERO el inmueble rural presente, que se acabó de describir toda vez que con la explotación económica que realiza el hoy propietario y afectado con la medida cautelar, consigue sus recursos económicos para poder subsistir y de igual manera él es quien paga los obreros y administradores de estos predios, así como los insumos para mantener en buen estado las instalaciones y el levante del ganado y pueda tener unas buenas pasturas. Adiciono que el señor JOSE

ANTONIO JIMENEZ QUINTERO cuando compró el predio que se acabó de describir, el anterior propietario le había vendido a un tercero, trece (13) hectáreas, el cual tiene una casa de habitación y un corral para el encierro de ganado y dicho predio no fue desenglobado de la escritura del predio la pradera y que de igual manera cuando el señor JOSE ANTONIO JIMENEZ empezó a ejercer sus actos de señorío en este predio, el tercero poseedor le dijo que ese predio no hacía parte de la finca de él porque lo había comprado al anterior dueño y para lo cual entregó copia de un contrato de compra venta del precitado predio de menor extensión y que hace parte del predio La Pradera y que este señor tercero es quien explota económicamente este predio y que también está afectado con estas medidas cautelares de embargo y secuestro se le tendrá que salvaguardar sus derechos como tercero de buena fe, para lo cual se le debe avisar para que ejerza sus derechos (se deja constancia que el Despacho les informa que deben aportar los documentos que refieren donde conste el acto jurídico con el contenido que indican y obviamente la plena identificación y ubicación del tercer comprador)

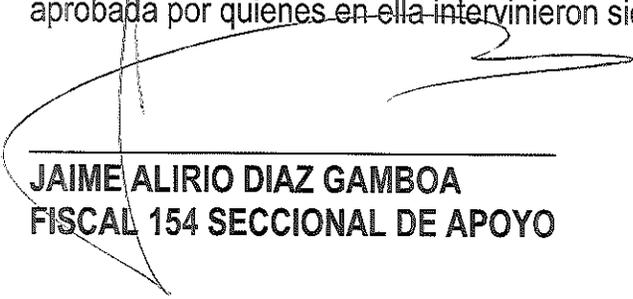
En representación del Fondo para la Reparación de las Víctimas, el doctor **JONATHAN SEBASTIAN LUNA BLANCO** manifiesta: El Fondo para la Reparación a las Víctimas en atención a la orden emitida por la Magistratura, RECIBE el bien inmueble objeto de la presente diligencia, aclarando que el mismo cuenta con construcciones en regular estado de conservación y que la recepción del bien en relación con sus medidas y extensiones y linderos se hace de conformidad con el informe de alistamiento realizado en el mes de mayo de 2017 y los folios de matrícula inmobiliaria actualizados. Respecto de la salvedad que hace el DR VEGA el FRV se circunscribe a administrar el predio en los términos ordenados por la Magistratura de control de Garantías.

En representación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el ingeniero ROGER OSPINA FARIAS **respecto a aspectos técnicos**, manifiesta: Se identifica que este predio, verifica localización geográfica y características físicas y geográficas del terreno.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si ( X ) No (\_\_\_). Se hace entrega de los siguientes documentos a los representantes de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS:**

- (  X  ) Acta de secuestro:
- (  X  ) Folio de Matrícula Inmobiliaria: 076-1094
- (  X  ) Ficha Predial: **00-01-0007-0003-000**
- ( \_\_\_ ) Carta Catastral:
- ( \_\_\_ ) Escritura Pública No:
- ( \_\_\_ ) Recibo de servicio telefónico:
- ( \_\_\_ ) Recibo de servicio de acueducto veredal:
- ( \_\_\_ ) Recibo de servicio de Energía Eléctrica:
- ( \_\_\_ ) Factura impuesto predial:
- ( \_\_\_ ) Otros (especificar):

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron siendo las 17:00 horas.



---

**JAIME ALIRIO DIAZ GAMBOA**  
**FISCAL 154 SECCIONAL DE APOYO**

*Jose Antonio Jimenez*  
**JOSE ANTONIO JIMENEZ QUINTERO**  
**QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA**



---

**DR. ALEXANDER VEGA SUAREZ**  
**Apoderado**



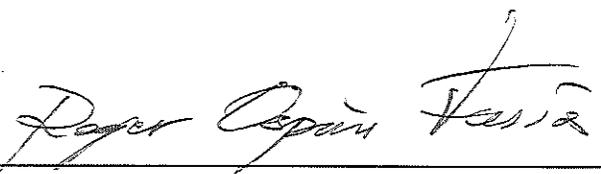
---

**JONATHAN SEBASTIAN LUNA BLANCO**  
**Abogado REPRESENTANTE FONDO PARA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**  
**Dirección: Calle 16 N° 6-66 Piso 14, Edificio Avianca – Bogotá D.C.**  
**Teléfono: 7965150**

*Jose David Galan Fonseca*  

---

**JOSE DAVID GALAN FONSECA**  
**REPRESENTANTE FONDO PARA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**  
**Dirección: Calle 16 N° 6-66 Piso 14, Edificio Avianca – Bogotá D.C.**  
**Teléfono: 7965150**



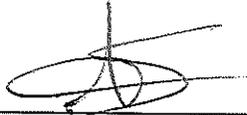
---

**ROGER OSPINA FARIAS**  
**TECNICO INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC**  
**Dirección: carrera 30 calle 45 Bogotá**  
**Teléfono: 318 585 13 64**



---

**MARTHA VICTORIA VALENZUELA RINCÓN**  
Profesional Investigador III CTI



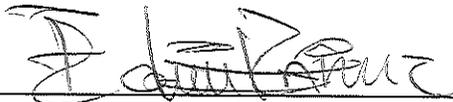
---

**ANDRUX GIL HENAO**  
APOYO OPERATIVO DIJIN

*Carlos A. Pulgarin V*  

---

**CARLOS ARTURO PULGARIN VARELA**  
APOYO OPERATIVO DIJIN



---

**EDINSON RAMIREZ MENDOZA**  
APOYO OPERATIVO DIJIN